

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

arimas iso militaria in the contraction of the cont

SE PUBLICA LOS LINES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 909

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.-Negociado. Circular.

Con esta fecha se dice por este Ministerio al de Es-

tado, lo que sigue: «Exemo. Sr.:-Vista la comunicacion de V. E. fecha 10 de Julio próximo pasado, en que se sirve dar traslado à este Ministerio de la que le ha dirigido el Sr. Ministro Plenipolenciario, de España en Lisboa, à la cual acompaña una instancia de varios individuos de la Sociedad Española litulada «La Fraternidad», en solicitud de que à los súbditos españoles que se hallan en el vecino Reino de Portugal, y sujetos al servicio militar, como comprendidos en el llamamiento último v en los anteriores, se les autorice para depositar en el Consulado de aquella Capital la cantidad establecida para la redencion à metalico, y poder reclamar, con el documento de resguardo que se expida à su favor de la respectiva Diputación provincial el certificado correspondiente. - Considerando que si no se tra tara de mozos que por no haberse presentado en el tiempo que las leyes determinan han incurrido en la pena señalada à los prófugos, podria accederse à lo que solicitan fundados en las dificultades y trastornos que, segun la instancia indicada les ocasionaria un viaje à las provincias à que corresponden, para cumplir aquel requisito. - Considerando que la autorizacion de que se trata equivaldria à un instulto en beneficio de los prófugos, refugiados en Portugal que quisieran redimirse del servicio militar y à bacerlos de mejor condicion que á los demás profugos, sea cualquiera su residencia, que se encuentran en igual caso, y à quienes no seria estensiva la gracia - Considerando, no obstante, que puede haber muchos de aquellos profu- le

all of the first the series of the series of the series of the first the fir gos refugiados en Portugal, que por causas agecas à su voluntad, no hayan podido cumplir oportunamente las leges de nuestro país sobre reemplazos, en cuyo caso si lo justifican ante el representante de España en Lisboa, no hay inconveriente en que se les conceda el derecho de redimirse, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas, si proceden de los reempiazos desde el de 1869 hasta el decretado en 17 de Abril ú timo; El Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica ha tenido à bien resolver: 1.º Que se deniegue lo solicitado en la instancia de la sociedad denominada «La Fraternidad» en cuanto se refiere a los mozos que por no haberse presentado ó no presentarse en tiempo hábil, hayan sido ó puedan ser declarados prófugos.-2.º Que los que no están comprendidos en este caso, pueden hacer entrega, en el Consulado de España en Lisboa de la suma de dos mil quinientas pesetas, si proceden de la reserva decretada en 17 de Abril último, y de la de mil ciento cincuenta pesetas, si corresponden à la reserva extraordinaria de 18 de Julio próximo pasado. - 3.º Que los súbditos españoles, que, comprendidos en anteriores reservas hayan sido ó no, declarados prófugos, no se presentaron à tiempo, por impedirselo causas completamente agenas à su voluntad, si así lo justificasen suficientemente ante el representante de España en Lisboa, pueden entregar en el Consulado de aquella Capital el importe de la redencion, ó sea, la cantidad invariable de dos mil quinientas pesetas -4.º Que por las oficioas de dicho consulado se expidan los correspondientes, resguardos a les interesados, en vista de cuyos documentos, las Comisiones provinciales respectivas expedirán á su vez Hos certificados de libertad. - 5.º Que el importe de las redenciones que se hagan en esta forma, ingrese integro'en el Tesoro, mediante las disposiciones que por el Ministerio de Hacienda se estimen conducentes. 6.0 Que el representante de España en Lisboa, remita a este Ministerio de la Gobernacion relación por du--plicado de los mozos que en virtud de la presente resolucion se rediman à metalico del servicio de las armasik - differential en en et en entre dieze i en e

De órden del espresado Sr. Presidente lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1874 - Sagasta. -Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

NUMERU 946.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SR. PRESIDENTE: Obligado el Gobierno por las apremiantes exigencias de la guerra civil à acons-jar à V. E. en 19 de Julio ultimo el decreto llamando à las armas 125 000 hombres de reserva extraordinaria provincial desde la edad de 22 à 35 años, no pudo por el momento adoptar otra base para la distribucion de cupos entre las provincias y los pueblos que el número de varones de aquellos años que aparece en el censo. oficial de 1860. Ni la regia establecida, en los articulos 18 y 21 de la ley de 50 de Enero de 1856 era aplicable à un llamamiento de otras muchas y distintas edades, ni se juzgó conveniente aplazar el reparto ficiamiola ai resulta io del alistamiento que praeticado bajo la influencia de tal i lea, pudiera anolecer de gra--ves defectos, y en vez de ser norma prudente de equidad, convertirse en origen acaso premeditado de desigualdad y de injusticia. Pero el censo habia de ofre cer serias dificultades en la aplicacion, ya por su estructura, ya posque en el acto de su formacion aparecieron muchos pueblos con un aumento de pob ación eventual debido à circunstancias pasajeras, como obras públicas, paso de tropas, sestividades ú otras analogas, va finalmente porque en algunos la existencia de guarniciones, destacamentos ó presidios agregaba á la cifra de moradores una porcion de hombres extraños à las localidades que no constituia un elemento homogéneo de su poblacion natural.

De aqui la multitud de exposiciones que de todas las provincias se han elevado à este Ministerio, que no por ser muy fundadas podian ser parcialmente atendidas sin causar alteraciones profundas en la distribucion de cupos, é introducir grande confusion y designaldad enorme. El curso regular de las operaciones ha resueito la dificultad, pues terminada la rectificacion del alistamiento y aun el sorteo, se encuentra ya en su definitivo resultado la base más segura de proporcionalidad v el medio más justo y seneillo de acallar todas

las quejas y prevenir todos los perjuicios.

Hallegado, puest el momento, à juicio del Ministro que suscribe, de hacer la rectificacion general tan ne cesaria; y como de muchos pueblos y aun de provincias enteras no pueden obtenerse los datos apetecidos por impedimentos notorios de fuerza mayor, es preciso recurrir en cuanto à los mismos à cálculos prudenciales que harán los Gobernadores civiles de consuno con las Comisiones permanentes o este Ministerio, respecto á las provincias con las que no haya comunicaciones, ajustándose al conocimiento que aquellas tienen de las localidades y á lus antecedentes oficiales

que más aprovechen en conjunto al logro de la mayor aproximacion.

Apoyado en estos fundamentos, el Ministro que firma tiene el honor de someter à la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1874 —El Ministro de la

Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

DEGRETO.

Atendiendo à las razones expuestas por el Ministro de la liobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Articulo 1.º Se rectificarà la distribucion entre las provincias de los 125.000 hombres llamados à las armas por decreto de 19 de Julio último, tomando por base el número de aquellos que resulten definitivamente alistados en cada una de las mismas.

Art 2. Les Diputaciones provinciales, ó si estas no se hallaren reunidas las Comisiones permonentes, rectificarán tambien la distribucion del cupo provincial entre los pueblos, ajustándose à la propia base del número de hombres definitivamente alistados en cada

uno de aquellos.

Art. 3. Respecto de los pueblos en que por cualquiera cansa no se hubiese efectuado y rectificado el alistamiento, y à los que no sea por tanto aplicable la base preceptuada en los articulos: anteriores, los Gobernadores civiles y las Comisiones permanentes de comun acuerdo calcularán el número de hombres alistables, valiéndose al efecto de los datos que existan en las Administraciones económicas y Secciones de Fomento, de las listas electorales, del púmero de mozos sorteablesen las quintas del quinquenio de 1867 à 1871, y de los demas antecedentes que juzguen opertunos, fijando en vista de dicho cálculo el cúmero total de alistados en la provincia, y ateniéndose al mismoren la distribucion entre los puebles del cupo provincial.

Art. 4.º Para Hevar à efecto con toda urgencia, y antes si es posible, determinar la entrega de hombres en caja lo dispuesto en los articulos 1.º y 2.º, los Gohennadores civiles remitiran inmediatamente al Ministerio de la Gobernacion nota de la cifca total que arroje el alistamiento rectificado ó calculado de cada uno de los pueblos, exigiendo la más severa responsabilidad à los Ayuntamien! os que sin causa justificada fuesea morosas en remitir à la Autoridad civil de la provincia las certificaciones del resultado del alistamies-

to definitivo.

Si la faita de comunicaciones ú otras causas de fuerza mayor impidieren que en alguna provincia se cumpla lo dispuesto en el presente decreto respecto à fijar vicalcular el número de hombres alistados o alis. tables, el Ministro de la Gobernacion queda autorizado para designar el cupo que prudencialmente correspopula da cada una de las que se escuentren en este caso, teniéndose en cuenta datos análogos à los expresados en el art. 5.º y á los demás que aquel juzgue

conducentes.

En vista de todo, por el Ministerio de la Gobernacion se publicará con toda brevedad el estado de repartimiento de cupos entre las provincias, y las Diputaciones provinciales o las Comisiones permanentes procederan con la misma urgencia à hacer la distribucion entre los pueblos y a efectuar el sorteo de déci-

Art. 5. La rectificacion de cupos, tanto de las provincias como de los pueblos, no suspendera el sorteo, declaracion de solliados é ingreso en caja en los pazos va designados o prorogados; pero se entendera que los pueblos entregan a buena cuenta si al efectuarlo me hubiese sido va rectificado su cupo, y luego que esto se realice se les devolveran los hombres que hubiesen ingresado de maso se les reclamaran los suplentes necesarios, segun fos casos.

Madrid veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. -FRANCISCO SERRANO. -El Mi-I nistro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

NUMERO 900.

seccion de Fomento. DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 de Agosto de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Setiembre à la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de 4067 metros à las inmediaciones de Fitero que forma parte de la carretera de tercer orden de Arnedo à Cervera, provincia de Logroño.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

correspondientes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerra. dos, arregiandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 3750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompanarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más propusiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescristos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás à voluntad de los heitadores; siempre que no bajen de veinticinco pesetas. Mattrid 12 de Agosto de 1874. — El Director gene-

ral, Ligon Penuelas. Com 154 a zom 15 to confide to

MODELO DE PROPOSICION. D. N. N vecino de enterado Logrono 20 de Agosto de 1871.—El Gabernador, del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último Rafael Bethencourt.

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjuticacion en pública subasta de las obras de un trozo de 4067 metros, à las inmediaciones de Fitero, que forma parte de la carretera de tercer orden de Arnedo à Cervera, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de TEU (MARK) UST

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos escrita en letra por la que se compromete el propopente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

rechessed as the ATEL more Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los que gusten tomar parte en la subasta.

Lograño 17 de Agosto de 1874. - El Gobernador,

Rafael B thencourt

NUMBRO 908.

Los Alcaides de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura del mozo Cipriano Gutierrez y Marron, natural de Ochánduri, y habide que sea le pondrán a mi disposicion.

Logrono 17 de Agosto de 1874. - El Gobernador,

Rafael Bethencourt. tean dal M. 1781 - nise

NUMERO 925

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura del mozo Juan Labat Goicoechea, cuyas señas se expresan à continuacion, quinto por la actual reserva del pueblo de Rincon de Sevo y habido que sea lo pondrán a mi disposicion.

Logrone 20 de Agosto de 1874. - El Gobernador,

Rafaél Bethencourt.

Señas del mozo Juan Labat.

Estatura regular, oficio carpintero, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz gran le, algo encorvado, barba clara, cara larga, color sino.

programmes about the analysis of the late

NUMERO 926. Ignorandose el paradero de Lino Martinez Perez, de Villarta Quintana, cuy as señas se expresan a continuacion; encargo a los Sres. Alcaldes, Guarnia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan à su busca y captura, poniendole à mi disposicion con las debidas seguridades caso de ser habido.

Logrono 20 de Agosto de 1871. - El Gabernador,

then to have be our antistuped a reductionary and de-Du all entitle eat the LISENAS. Hilling an apparation a

rain de \$057 menos, a las inacciones de l'itere. Edad 32 años, estatura alta, grueso, bien parecido; casado cauónicamente: elementos es engueste de elemente

ou bebilines el seg "sesoloficios y series uper seles seuxe NUMERO 927.

enstruerion de las mism<u>as, con</u> extricta sujecten à los

El Sr. Alcalde de Haro, con fecha 16 del actual, me participa que el dia ocho del corriente le fué presentada una mula, cuvas señas se expresan á continuacion, de procedencia desconocida; en su consecuencia be dispuesto hacerio público por medio de este perió ico eficial para que li-gue à noticia de su dueno v pueda, prévias las formalidades debidas, recogerla de la expresada autoridad, en cuvo poder se hal a depositada.

Logroño 20 de Agosto de 1874. — El Gobernador, Rafael Bethencourt

Señas de la mula.

De nneve à diez años de edad, de siete cuartas y cuatro dedos, pelo negro, morulla, sin hierro.

NUMERO 935.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados el mozo de la actual reserva estraordinaria Estanis'ao Escolar y Rodriguez, por el cupo de Cabezon de Cameros, é ignorándose su paradero; encargo a los Sres Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad. procedan à su busca y captura, poniendole à mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 22 de Agosto de 1874.—El Gobernador,

Rafael Rethencourt.

SENAS.

Edad 22 años, pelo negro, nariz regular, color blanco y algo pecoso de cara, estatura regular.

NUMERO 907.

willing a few with the confidence in the few

that the term is the part of the property of the property

Seccion de Fomento. - Instruccion pública.

Por el Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza se me participa la órden que copio: - « El Ilustrisimo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 5 del actual me comunica la órden siguiente.-El Exemo. Sr. Ministro, de Fomento me dice hoy lo que sigue. - Ilmo. Sr : - Para lievar à debido cumplimiento el decreto de 29 de Julio último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dictar las disposiciones signientes:

1. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que establezcan enseñanzas populares en uso de las facultades que les concede el artículo 4 ° del mencionado decreto, lo pondrán en conocimiento del Go-

bierno por conducto de los Rectores.

2.ª Las Diputaciones y Ayuntamientos que deseen establecer ó que continúen establecidas enseñanzas de las comprendidas en el artículo 5.º del mismo decreto, instruirán y dirigiran al Rector del Distrito universi-

tario correspondiente, en el preciso término de 20 dias. á contar desde la publicacion de esta órden en la Gaceta de Madrid, un expediente en que se justifiquen. todos los estremos que expresa el mismo artículo conlos presupuestos perten cientes al personal y material del establecimiento que traten de sostener, y nota detallada de los objetos que contengan ó hayan de contener los gabinetes y laboratorios si las ensenanzas los

exigen.
3. Los Rectores si lo consideran necesario podran considerar a un Catedrat co propietario de la Universidad para que gire una visita con objeto de cerciorarse de las condiciones del edificio y estado del material de enseñanza. El Profesor encargado de la visita percibirá de la Corporacion à cuva instancia se instruva el expediente, las dietas que sena a el articulo.

128 del Reglamento de 20 de Juno de 1859

4. Las Diputaciones y Avantamiento que sostengan dentro de los Establecimientos oficiales enseñan za. à t-nor de lo que prevenia el articulo 2.º del decreto de 14 de Enero de 1869, acreditaran en el mismo plazo senalado en la disposicion 2 " que ti-nen consignada en sus presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de aquellas con arreglo à lo prescrito en el citado acticulo 5.º del de reto de 29 de Julin. Les Corporaciones que se hailen en este caso percibiran en metálico los derechos de matri ula de las asignaturas que sostengan

Trascurrido el plazo marcado para la instruccion de los expedientes, los Rectores remitiran informados à esa Dirección general los que se les hayan dirigido para que prévia consulta del Consejo de lostruccion pública, se dicte en ellos la resolucion que

proceda

6. Las Corporaciones populares que no remitan en el plazo prefijado en la disposicion 2.º el expediente del que vá hecho mérito se entendera que renuncia por el próximo año a adémico á la facaltad que el decreto de 29 de Julio les concede.

Lo que traslado a V. S para su inteligencia, y á fin de que lo ponga en conocimiento de los Guberna-

dores del Distrito.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones de la provincia, previniendoles que el plazo de los 20 dias concedido por la disposicion 2.º para la instruccion de los espedientes, empieza à contarse desde et dia 13 del presente mes en cuya secha se insertó en la Gaceta de Madrid.

Logroño 22 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

NUMERO 903.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

D. Ildefonso Martinez y Villena, Teniente de la 3.º Companía del 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Mallorca, núm. 13, y Fiscal en Comision.

Habiéndose ausentado de esta Ciudad el soldado de

la 6.º Companía del 1.er Batallon de dicho cuerpo, Torcuato Gonzalez Peralta à quien estoy sumariando

por el delito de 2 desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenauzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazopor primer edicto al espresado soldado, señalandole la Guardia del principal, sita en el cuartel de la Merced de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el termino señalado, se seguirá la causa y se seutenciará en rebeldía. Logroño 5 de Agosto de 1874.—
Ildefonso Martinez Villena.

eselation of the NUMERO 920 into the contract of the

D. Juan Sanchez Gutierrez, Tiniente graduado del Regimiento Infanteria de la Constitución, núm. 29, Fiscal militar de la plaza de Logroño.

Habiéndose ausentado del pueblo de Alesanco de esta provincia el paisano Guille mo Lopez à quien estoy sumariando por el delito de haber perturbado el órden el dia seis del actual al dar principio al sorteo de la

reserva extraordinaria.

Csando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas a los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al espresado paisano señalándole la cárcel pública de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguira la causa y se sentenciara en rebeldía.

V.º B.º—El Brigadier Gobernador Militar, Suarez.

NUMERO 921.

D. Gregorio Rodriguez Blanco, Teniente fiscal del Batallon Rese va de Soria número catorce, nombrado por el Exemo. Sr Brigadier Militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el paisane Romual lo Pelaez, natural de Sojo, provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de decomiso de diez y seis fardos de alpargatas y tres de tabaco con

destino à los carlistas.

Usando de las facultades, que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado Romnaldo, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Merced de esta ciudad, donde deberá presentarse para dar sus descargos en el tèrmino de veinte dias á contar desde la publicación del presente edicto, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. - Gregorio Rodriguez Blanco. - V.º B.º - El Brigadier Gobernador Militar, Suarez.

- Tell des mississippe di alle de la transfer de la company de la compan

NUMERO 928.

D. Pedro Torre Brabo, Capitan graduado Teniente de la quinta Compañía del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Gerona núm. 22, y fiscal Militar de esta plaza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza à los soldados pertenscientes à la Caja de quintos de esta plaza Manuel Muro y Rubio, hijo de Francisco y de Damasa, soltero, de oficio confitero, y Marcos Vegara y Miranda, hijo de Angel y de Inés, soltero, de oficio albanil, ambos naturales de Arnedo, provincia de Logroño à quienes estoy sumariacdo por el delito de primera desercion para que en el termino de veinte dias à contar desde la fecha se presenten en la calle de San Juan, núm. 31, à dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se les sentenciara en rebeldi. Logroño 19 de Agosto de 1874.—Pedro Torre.—V.º B.º—El Brigadier Gobernador Militar, Suarez.

NUMERO 947.

D. José Rey Canca, Alférez Fiscal del Batallon Cazadores de la Ilabana, número 26.

Habiéndose ausentado del Hospital Militar de esta plaza donde se hallaba enfermo, el soldado de este Batallon Antonio García Rodrigu z, á quien e loy suma-

riando por el indicado del to.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Orden nzas de los Oficiales del Ejercito, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicio al espresado soldado, senalándole la casa úm. 22, calle de las Herrerías, donde se hallan las oficinas del Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á contar desde la publicación del presente edicto a dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeluía.

Logroño 23 de Agosto de 1874.-El Fiscal, José Rey.

V.º B.º-El Brigadier Gobernador Militar, Suarez.

enaliste edication of the same of the object of the end of the end

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LUGRONO.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 6 de Agosto, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campana, ha cabido en suerte dicho premio á D María Verdulli, hija de D. Juan, Miliciano Nacional de Castellon.»

Lo que he dispuesto se publique en el Beletio oficial de esta Provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 11 de Agosto de 1874. — El Jefe de la Administración económica, Joaquin Montemayor.

property of the contract of the blood of the

NUMERO 954.

- serious Total definition Circular, that were to the the

e ike la quinta Composita del 2º Bajatlon det deas-Siende muchos les Sres. Alcaldes de los quebles de m esta provincia à quienes se les ha devuelte las matriculas aprobadas con las listas cobratorias, para que llenasen las matrices de los recibos talonarios y remitieran inmediatamente à esta Administracion con las referidas listas, y que algunos han remitido solo los cuadernos talonarios, les prevengo por última vez, que si dentro del plazo de 3.º dia al en que reciban esta circular, no verifican la remesa de dichos documentos, mandaré comisionados que pasen à recogerlos à costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios.

Como que es de la mayor importancia y urgencia este servicio, confio que no darán lugar los espresados funcionarios, à que adopte las medidas con que desde ahora quedan conminados.

Legrono 22 de Agosto de 1874. - Joaquin Montemayor.

NUMERO 894.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Sebastian Pipaon, natural de Espronceda y vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado al obgeto de evacuar una diligencia en la causa que se le sigue sobre desobediencia y amenazas al Celador Nocturno Ecequiel Tegerro, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarara rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logiono à diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro - Pablo Lazcano. - Por su mandado, Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 901.

Por la presente requisitoria, se cita y llama a Don Ventura Cabello, profesor de Medicina y Cirujia, para que se presente en este Juzgado y término de quince dias, situado en la calle del Mercado, casa antigua de Cipdad, con el fin de prestar una declaración en causa que se sigue sobre ioutilidad para la reserva del mozo Florencio Martinez, por el cupo de Juvera, parandole en otro caso el perjuicio correspondiente.

Dada en Logrono à trece de Agosto de mil ochocientes setenta y cuatro. - Pablo Lazcano. - Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 902.

Por la presente requisitoria se cita y llama à Don Miguel Membielay Antonio Martinez para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Mercado, dentre del término de quince dias à prestar una declaracion en causa criminal que se sigue sobre inutilidad del mozo para la reserva del año último, Santiago Dominguez, por el puebló de Poyales,

pues en otro caso les parara el perjuicio correspondiente: "Empe international district

Dada en Logrono à trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. - Pablo Lazcano. - Maximino Ruiz de la Cuesta. nor of presidents, franciscoperation apportant

to the state of the state of the first and the of NUMERO 904.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Ventura Cabello, profesor de Medicina v Cirugia, para que en el término de quince dias, comparezea en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la catte del Mercado, à fin de prestar una declaracion en causa criminal que se sigue sobre la inutilidad del mozo para la Reserva del año anterior José María Pascual y Mazo, del pueblo de Herce; pues de lo contrario le parara el correspondiente perjuicio.

Dada en Logrono à trece de Agosto de mil achocientos setenta y cuatro,-Pablo Lazcano.-Lor mandado

de S. S., Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 924

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a.D. Miguel Membiela, Profesor en Medicina y Cirujia, para que en el lérmino de guince dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, à prestar una declaracion en causa que se sigue sobre la inutilidad de Vicente Rincon, padre del mozu, para la reserva por el pueblo de Villoslada, Bufino; pues de lo contrario le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. - Pablo Lazcano. - Maximino Ruiz

de la Cuesta.

NUMERO 897

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente primero y único edicto y en virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado por de ito de lesiones y disparo de armas de fuego la noche del siete de Julio del ano último, contra Feliciano Perez y Gil, soltero, natural de la villa de Ausejo, de veinte y un años de edad, de oficio alpargatero, soldado de la compañía de Ferro-carriles del tercer Regimiento de Ingenieros, y otros, se cita, llama y emplaza por términe de veinte dias a contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, para que se presente à responder à los cargos que le resulten en dicha causa; apercibido de que sino lo verifica en dicho plazo se le declarara rebetee y le parara el perjuicio que haya togar

Dado en Calaborra à doce de Agosto de mil cochocientos setenta y cuatro. Felix Arias -Por su mandado, José María Arrese.

SECCION DE ANUNCIOS

Terminado el repartimiento de la contribucion ter-

ritorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 à 75, se hace saber, que se hallará de manifiesen la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias à fin de que los comprendidos en el puedan enterars de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Hornillos 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan

Parking a falling talle - - - - bayens at the Empress.

Martinez. - Francisco Gil, Secretario.

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 à 75, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiente por término de ocho dias, a fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Brinas 16 de Agosto de 1874 — El Alcalde, Juan de Dius Grana.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, para el presente año de 1874 à 75, se halla de minifiesto por término de ocho dias, en la secretaria de este Ayuntamiento, a sin de que los interesa ios se enteren de él y puedan hacer las reclamaciones de agravios, pues pasado dicho término no se oira ningura.

Bobadilla y Agosto 6 de 1874. - El Alcafde, Salva

dor Fernandez.-Manuel Medina, Secretario. INTO A PORT OF THE PROPERTY OF

Terminado el repartimiento de la contribución territhrial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 à 75, se hace saber, que se hallara de manifiestoen la Secretaria de Ayuntamiento por térmiso de ocho dias à fin de que los comprendidos, en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Leza y Agosto 7 de 1874. - El Alcalde, Benitis Bera.

- El Secretario, Manuel Cabezon.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, para el presente ano económico de 1874 à 75, se halla de manifiesto, por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayunta piento; durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones de agravios.

San As-nsio 4 de Agosto de 1874. - Valeriano Va-

Hejo.—German Alonso, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio del 1874 à 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por termino del ocho dias a fin de que los contribuyentes en el puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las-reclamaciones que crean convenientes.

Pazuengos 8 de Agosto de 1874. - Et Alcalde, Gi-

表现自分类量 基础 2004年2005年1月1日 1000年3月21日 100004321日 1000043

priano Escarza.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este Distrito municipal, se halla expuesto al público por espacio de 8 dias a fin de que los contribuyentes en él contenidos se enteren de sus cuolas y hagan las oportunas reclamaciones si se crevesen agraviados.

Viniegra de Abajo 21 de Agosto de 1874 .- P. A.

Leandro Martinez, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa, pararel intesente ano de 1274 à 75, se ballarde manifiesto pur término de 8 dias, durante los cuales pueden presentarse las rectamaciones de-agravios. a hill torque of solvery the oil a said of so

Bergasillas 8 de Agosto de 1874 - El Alcalde, Ignacio Herce. El Secretario, Nemesio Escatona. - Blade I , Alebail 13 - 4781 th plans I at St grad

Hallandose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, que ha de regir en el año económico de 1874 a 75, pueden enterarse de él los contribuyentes que se hallen comprendidos en el mismo en el término de ocho dias, à cuyo efecto estara de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, a virtiendo que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Corera 23 de Agosto de 1874. - El Alcalde, Estéban Pinillos.

. ——. jo. 1. 1 in 1 co 1 co 1 Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 à 1875, se hace saber, que se hallara de manisiesto en la Secretaria de Ayunt-miento por termino de ocho dias à fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha njado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Pedroso 14 de Agosto de 1874. - El Alcalde, Anice-

to Saenz.

Terminado el repartimiento de la contribución terriforial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 à 75, se hace saber, que se haltara de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Cardenas 8 de Agosto de 1874.-El Alcalde, Lu-

ciano del Gastillo.

Se halla terminado y espuesto al público, por termino de ocho dias, el repartimiento de inmuebles, cultivo v ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1874 a 1875, durante los cuales pueden los interesados en él comprendidos, enterarse de sus enotas y presentar las reclamaciones si se consideran agraviados.

El Rasillo-18 de Agosto de 1874.-El Alcalde, Jo-

vita Fernandez de la Pradilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 à 75, se hace saber, que se hallara de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias à fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Alberite 23 de Agosto de 1874. - El Alcalde, Quin-

Lean-fru Martinez, Seurrlario.

tin Sicilia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 à 75, se hace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de cche dias à fin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Ocon 22 de Agosto de 1874. — El Alcalde, Poncia-

no Cenzano. — El Secretario, Isidro Ciordia.

nique electif septembre established in the et a comment i Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el ejercicio de 1874 à 75, se bace saber, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias à sin de que los comprendidos en él puedan enterarse de las cuotas que se les ha fijado é interponer las reclamaciones que crean convenientes.

Ezcaray 20 de Agosto de 1874.-El Alcalde, Ma-

nuel Perez de Manuel.

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAMEROS.

El dia 15 del próximo Setiembre se verificará la apertura del curso de 1874 à 75 con arreglo al art. 5.º del Reglamento vigente en este Colegio.

Lo que se hace público para gobierno de

los interesados.

El Rasillo 15 de Agosto de 1874.-El Director, José Saenz Navarrete.

LINBA TRASATLANTICA DE VAPORES ASTURIANOS

DESANTANDER A LA HABANA.

El dia 1.º de Setiembre próximo, saldrá de SANTANDER para la HABANA, sin hacer escala en Puerro-Rico, el magnifico vapor de 1.000 caballos de fuerza y 3.000 toneladas de desplazamiento, llamado

MARQUÉS DE NUÑEZ,

construido espresamente para la navegacion entre los

puertos del Norte de España y las Antillas.

Tiene lujosos salones y desahogados camarotes para el pasaje de 1.º y 2.º CARARA, cuarto de baños y espaciosos y bien ventilados Sollados para los pasajeros de 3.º CAMARA. Estos tendián todos su correspondiente LITERA.

Pertenecen à la dotacion del buque un Capellan, quien celebrara Misa todos los dias festivos, y un Medico-Cirujano, con obligacion de asistir gratuita. mente en sus enfermedades à los pasajeros de 3. CAMARA. A este fin hay a bordo un bien provisto botiquin y un local destinado à hospital.

Los señores pasajeros serán atendidos con la solici. tud que tienen bien acreditada los Capitanes, Sobrecargos y Oficialidad de los boques de la Empresa. Estos son de gran marcha como lo tienen probado en

sus viajes anteriores.

- III - PRECIOS DEL PASAJE.

e protection is	Primera clase .	. 2 -	. 1		PFS.	150	$v(\omega_i)(\eta_i)$
19 0 - 41.0	Segunda clase			1:	11 ())	100	offina ob
9 (1-14) 1.6	Tercera clase			8.	: j, y -	40	unhaug

ADVERTENCIAS.

1. La Empresa no liene adquirido compromiso alguno con el Gobierno para la conduccion de tropa y

depertados.

2.ª Para asegurar el pasaje deben tomarse con anticipacion los billetes en las Agencias de la Empresa, debi-ndo los pasajeros hallarse en SANTANDER el dia 30 DE AGOSTO para cangear sus billetes provisionales.

Consignatarios en Santander, SRES. CABRERO,

GOMEZ Y COMP. *

El dia 14 del mes actual, desapareció del camino de Lardero ó sea de los Nogales una burra, de la pertenencia de Celedonia Soto, viuda, que vive en la calle de Ollerías altas, núm. 26, de esta capital, y cuyas señas son las siguientes:

Entreparda y negra, con aparejos nuevos, cabezadas negras con una cadena de hierro.

Logrono 20 de Agosto de 1874.

En la noche del 16 del corriente mes, desapareció de la casa de Cosme Breton de esta vecindad, un macho mular, de 30 meses, negro, de alzada sobre seis cuartas y media y dos dedos, un poco picon, izquierdo de ambas manos que tiene unas paternas ó rozaduras, algo comido de anca y una rozadura en ella, vá en pelo y sin cabezadas, con una rozadura en una anca, y está usado á todo trabajo. La persona en cuyo poder se halle el espresado macho, lo pondrá á mi disposicion, para entregarlo á su dueño, quien dará una gratificacion.

Tudelilla 18 de Agosto de 1874.-El Al-

calde, José Eguizabal.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.